



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00297- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintidós

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de NULIDAD formulada por la mandataria judicial de TERESA DE JESÚS MONTES BOTERO Y LIBARDO DE JESÚS OROZCO VARGAS por la causal del debido proceso, defensa y contradicción, por no encontrarse enlistada dentro de las que taxativamente consagra el artículo 133 del Código General del Proceso (Inciso 4º del artículo 135 ibídem).

Igualmente, con relación a la causal 5ª del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, “*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*”

También se despacha desfavorablemente, debido a que la exhibición de cuentas establecida en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, no consagra oportunidades para que los interesados soliciten pruebas.

Así mismo, con relacion al informe sobre la situación personal del pupilo regulado por el artículo 104 ibídem, solo establece que el Juez puede solicitar aclaraciones y pruebas que estime convenientes, pero en el presente caso, no requirió de ningún medio probatorio respecto a este tópico por encontrarse suficientemente claro el informe presentado; advirtiéndolo, además, que dicha normatividad no concede oportunidad alguna para que los interesados pidan pruebas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 161.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/12/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f2ebffa22f977aed0a651ac5afd44643102e7a5ce587f2412981f643de8348**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00269 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintidós

Se le fijan como honorarios a la partidora, MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.052.000), equivalente al 1% del valor total de los activos, los cuales serán pagados por las partes en sumas iguales.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 161.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 02/12/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ccee0f516bfdd286b2173d2160e65416999ddcf2b2fdcf1cdd12e2322bcfd9

Documento generado en 01/12/2022 06:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia:	211
Radicado:	05266 31 10 001 2020-00269- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLON
Demandado:	CARLOS MARIO MARÍN MESA
Tema:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintidós

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN en contra de CARLOS MARIO MARÍN MESA, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo presentado por los apoderados de las partes.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, adelantó ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio que contrajo con CARLOS MARIO MARÍN MESA, como quiera que mediante sentencia No. 151 del 17 septiembre de 2020 en el proceso con radicado N° 2019-00500, se declaró además de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por ellos contraído, la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, trámite que se debe adelantar acorde con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

II.- ACTUACION PROCESAL

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído del 17 de noviembre de 2020, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 Código General del Proceso, en armonía con el 501 y siguientes del mismo estatuto procesal, y se ordenó la notificación por estados a la parte demandada.

Posteriormente, se procedió a citar a los acreedores de la sociedad conyugal, acorde con lo normado en el numeral 3º del artículo 523 ibídem, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazas, sin que se hiciera presente ningún interesado.

Posteriormente, se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se efectuó el 12 de julio de 2021, conforme a las reglas de que trata el artículo 501 de la misma obra procesal.

En ella, además de señalar los activos, se enunciaron pasivos y recompensas; igualmente se presentaron objeciones, por lo que se debió suspender la diligencia hasta el 19 de agosto de 2021; una vez resuelta las mismas se APROBÓ el inventario, se DECRETÓ LA PARTICIÓN y se concedió el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

Una vez resuelto el recurso de alzada por el Superior Jerárquico, se designó partidora, presentado el trabajo de partición, se procedió a correr traslado, término dentro del cual se formularon objeciones, las cuales se resolvieron el 23 de agosto de 2022, ordenándose rehacer.

Posteriormente se ordenó rehacer nuevamente el trabajo de partición en dos oportunidades, motivo por el cual fue nuevamente presentado, cumpliendo con cada uno de los requisitos exigidos; por lo que es procedente proferir la sentencia respectiva, en los términos de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P., por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio del causante.

III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo del Código General del Proceso, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por haber proferido este Despacho la sentencia No. 116 del 17 de septiembre de 2022 en el proceso con radicado N° 2019-00500-00, mediante la cual se declaró además de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por ellos contraído, la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

Siguiendo la preceptiva de la disposición normativa que se ha dejado anotada, se impartió a la demanda el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN en contra de CARLOS MARIO MARÍN MESA, se procedió al emplazamiento de los acreedores, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales y se presentó el trabajo de partición en debida forma.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia de las partes se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 509 de la misma obra.

Advirtiéndolo que si bien en la labor distributiva, se adjudicaron los pasivos y recompensas en partes iguales a las partes, posteriormente en la parte final se procedió al pago de cada uno ellos, por lo que se estableció con que bienes se cubrirían dichas deudas, adjudicándoselos a la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLON, por encontrarse a su nombre los pasivos.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en Liquidación, conformada por los señores ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLON identificado con C.C. No. 43.531.763 y CARLOS MARIO MARÍN MESA, identificado con C.C. No. 71.393.166, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en la oficina de instrumentos públicos y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en virtud de la presente causa o dentro del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>161</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/12/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b636f72ede3c3c1d60f5c9d2f8be278bd67bf21a959b53af3e7e90f447eefb8c**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Envigado, 01/12/2022

RADICADO: 05266-31-10-001-2020-00349-00

Digite el Nro. de mes para incremento >>			1
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-nov-22
Saldo de Capital, Fl. >>			
Saldo de Intereses, Fl. >>			

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidació

Vigencia		Incremento	Cuotas	Cuota adicional	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-15	31-dic-15		1.000.861,12		0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-dic-15	31-dic-15	4,60%	1.000.861,12	1.251.076,40	2.251.937,52	30	11.259,69			11.259,69	2.263.197,21
1-ene-16	31-ene-16	7,00%	1.070.921,40		3.322.858,92	30	16.614,29			27.873,98	3.350.732,90
1-feb-16	29-feb-16	7,00%	1.070.921,40		4.393.780,32	30	21.968,90			49.842,88	4.443.623,20
1-mar-16	31-mar-16	7,00%	1.070.921,40		5.464.701,72	30	27.323,51			77.166,39	5.541.868,11
1-abr-16	30-abr-16	7,00%	1.070.921,40		6.535.623,11	30	32.678,12			109.844,51	6.645.467,62
1-may-16	31-may-16	7,00%	1.070.921,40		7.606.544,51	30	38.032,72			147.877,23	7.754.421,74
1-jun-16	30-jun-16	7,00%	1.070.921,40	1.338.651,75	10.016.117,66	30	50.080,59			197.957,82	10.214.075,48
1-jul-16	31-jul-16	7,00%	1.070.921,40		11.087.039,06	30	55.435,20			253.393,01	11.340.432,07
1-ago-16	31-ago-16	7,00%	1.070.921,40		12.157.960,46	30	60.789,80			314.182,82	12.472.143,27
1-sep-16	30-sep-16	7,00%	1.070.921,40		13.228.881,86	30	66.144,41			380.327,23	13.609.209,08
1-oct-16	31-oct-16	7,00%	1.070.921,40		14.299.803,25	30	71.499,02			451.826,24	14.751.629,50
1-nov-16	30-nov-16	7,00%	1.070.921,40		15.370.724,65	30	76.853,62			528.679,87	15.899.404,52
1-dic-16	31-dic-16	7,00%	1.070.921,40	1.338.651,75	17.780.297,80	30	88.901,49			617.581,35	18.397.879,15
1-ene-17	31-ene-17	7,00%	1.145.885,90		18.926.183,70	30	94.630,92			712.212,27	19.638.395,97
1-feb-17	28-feb-17	7,00%	1.145.885,90		20.072.069,59	30	100.360,35			812.572,62	20.884.642,21
1-mar-17	31-mar-17	7,00%	1.145.885,90		21.217.955,49	30	106.089,78			918.662,40	22.136.617,89
1-abr-17	30-abr-17	7,00%	1.145.885,90		22.363.841,39	30	111.819,21			1.030.481,61	23.394.322,99
1-may-17	31-may-17	7,00%	1.145.885,90		23.509.727,28	30	117.548,64			1.148.030,24	24.657.757,52
1-jun-17	30-jun-17	7,00%	1.145.885,90	1.432.357,37	26.087.970,55	30	130.439,85			1.278.470,09	27.366.440,64
1-jul-17	31-jul-17	7,00%	1.145.885,90		27.233.856,44	30	136.169,28			1.414.639,38	28.648.495,82
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	1.145.885,90		28.379.742,34	30	141.898,71			1.556.538,09	29.936.280,43
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	1.145.885,90		29.525.628,24	30	147.628,14			1.704.166,23	31.229.794,47
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	1.145.885,90		30.671.514,13	30	153.357,57			1.857.523,80	32.529.037,93
1-nov-17	30-nov-17	7,00%	1.145.885,90		31.817.400,03	30	159.087,00			2.016.610,80	33.834.010,83
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	1.145.885,90	1.432.357,37	34.395.643,30	30	171.978,22			2.188.589,02	36.584.232,31
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	1.213.493,16		35.609.136,46	30	178.045,68			2.366.634,70	37.975.771,16
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	1.213.493,16		36.822.629,62	30	184.113,15			2.550.747,85	39.373.377,47

1-mar-18	31-mar-18	5,90%		1.213.493,16		38.036.122,79	30	190.180,61			2.740.928,46	40.777.051,25
1-abr-18	30-abr-18	5,90%		1.213.493,16		39.249.615,95	30	196.248,08			2.937.176,54	42.186.792,49
1-may-18	31-may-18	5,90%		1.213.493,16		40.463.109,12	30	202.315,55			3.139.492,09	43.602.601,20
1-jun-18	30-jun-18	5,90%		1.213.493,16	1.516.866,46	43.193.468,74	30	215.967,34			3.355.459,43	46.548.928,17
1-jul-18	31-jul-18	5,90%		1.213.493,16		44.406.961,91	30	222.034,81			3.577.494,24	47.984.456,14
1-ago-18	31-ago-18	5,90%		1.213.493,16		45.620.455,07	30	228.102,28			3.805.596,51	49.426.051,58
1-sep-18	30-sep-18	5,90%		1.213.493,16		46.833.948,23	30	234.169,74			4.039.766,26	50.873.714,49
1-oct-18	31-oct-18	5,90%		1.213.493,16		48.047.441,40	30	240.237,21			4.280.003,46	52.327.444,86
1-nov-18	30-nov-18	5,90%		1.213.493,16		49.260.934,56	30	246.304,67			4.526.308,14	53.787.242,70
1-dic-18	31-dic-18	5,90%		1.213.493,16	1.516.866,46	51.991.294,19	30	259.956,47			4.786.264,61	56.777.558,79
1-ene-19	31-ene-19	6,00%		1.286.302,75		53.277.596,94	30	266.387,98			5.052.652,59	58.330.249,53
1-feb-19	28-feb-19	6,00%		1.286.302,75		54.563.899,69	30	272.819,50			5.325.472,09	59.889.371,78
1-mar-19	31-mar-19	6,00%		1.286.302,75		55.850.202,45	30	279.251,01			5.604.723,10	61.454.925,55
1-abr-19	30-abr-19	6,00%		1.286.302,75		57.136.505,20	30	285.682,53			5.890.405,63	63.026.910,83
1-may-19	31-may-19	6,00%		1.286.302,75		58.422.807,96	30	292.114,04			6.182.519,67	64.605.327,62
1-jun-19	30-jun-19	6,00%		1.286.302,75	1.607.878,44	61.316.989,15	30	306.584,95			6.489.104,61	67.806.093,76
1-jul-19	31-jul-19	6,00%		1.286.302,75		62.603.291,90	30	313.016,46			6.802.121,07	69.405.412,98
1-ago-19	31-ago-19	6,00%		1.286.302,75		63.889.594,66	30	319.447,97			7.121.569,05	71.011.163,70
1-sep-19	30-sep-19	6,00%		1.286.302,75		65.175.897,41	30	325.879,49			7.447.448,53	72.623.345,95
1-oct-19	31-oct-19	6,00%		1.286.302,75		66.462.200,17	30	332.311,00			7.779.759,53	74.241.959,70
1-nov-19	30-nov-19	6,00%		1.286.302,75		67.748.502,92	30	338.742,51			8.118.502,05	75.867.004,97
1-dic-19	31-dic-19	6,00%		1.286.302,75	1.607.878,44	70.642.684,11	30	353.213,42			8.471.715,47	79.114.399,58
1-ene-20	31-ene-20	6,00%		1.363.480,92		72.006.165,03	30	360.030,83			8.831.746,29	80.837.911,33
1-feb-20	29-feb-20	6,00%		1.363.480,92		73.369.645,95	30	366.848,23			9.198.594,52	82.568.240,48
1-mar-20	31-mar-20	6,00%		1.363.480,92		74.733.126,87	30	373.665,63			9.572.260,16	84.305.387,03
1-abr-20	30-abr-20	6,00%		1.363.480,92		76.096.607,79	30	380.483,04			9.952.743,20	86.049.350,99
1-may-20	31-may-20	6,00%		1.363.480,92		77.460.088,71	30	387.300,44			10.340.043,64	87.800.132,35
1-jun-20	30-jun-20	6,00%		1.363.480,92	1.707.351,15	80.530.920,78	30	402.654,60			10.742.698,25	91.273.619,03
1-jul-20	31-jul-20	6,00%		1.363.480,92		81.894.401,70	30	409.472,01			11.152.170,25	93.046.571,95
1-ago-20	31-ago-20	6,00%		1.363.480,92		83.257.882,62	30	416.289,41			11.568.459,67	94.826.342,29
1-sep-20	30-sep-20	6,00%		1.363.480,92		84.621.363,54	30	423.106,82			11.991.566,48	96.612.930,02
1-oct-20	31-oct-20	6,00%		1.363.480,92		85.984.844,46	30	429.924,22			12.421.490,71	98.406.335,16
1-nov-20	30-nov-20	6,00%		1.363.480,92		87.348.325,38	30	436.741,63			12.858.232,33	100.206.557,71
1-dic-20	31-dic-20	6,00%		1.363.480,92	1.704.351,15	90.416.157,45	30	452.080,79			13.310.313,12	103.726.470,57
1-ene-21	31-ene-21	3,50%		1.411.202,75		91.827.360,20	30	459.136,80			13.769.449,92	105.596.810,12
1-feb-21	28-feb-21	3,50%		1.411.202,75		93.238.562,95	30	466.192,81			14.235.642,74	107.474.205,69
1-mar-21	31-mar-21	3,50%		1.411.202,75		94.649.765,70	30	473.248,83			14.708.891,57	109.358.657,27
1-abr-21	30-abr-21	3,50%		1.411.202,75		96.060.968,45	30	480.304,84			15.189.196,41	111.250.164,86
1-may-21	31-may-21	3,50%		1.411.202,75		97.472.171,20	30	487.360,86			15.676.557,26	113.148.728,47
1-jun-21	30-jun-21	3,50%		1.411.202,75	1.764.003,44	100.647.377,39	30	503.236,89			16.179.794,15	116.827.171,54
1-jul-21	31-jul-21	3,50%		1.411.202,75		102.058.580,15	30	510.292,90			16.690.087,05	118.748.667,20
1-ago-21	31-ago-21	3,50%		1.411.202,75		103.469.782,90	30	517.348,91			17.207.435,97	120.677.218,86

1-sep-21	30-sep-21	3,50%		1.411.202,75		104.880.985,65	30	524.404,93	13.896.050,23		3.835.790,66	108.716.776,31
1-oct-21	31-oct-21	3,50%		1.411.202,75		106.292.188,40	30	531.460,94	4.334.914,14		32.337,47	106.324.525,87
1-nov-21	30-nov-21	3,50%		1.411.202,75		107.703.391,15	30	538.516,96	378.170,51		192.683,91	107.896.075,06
1-dic-21	31-dic-21	3,50%		1.411.202,75	1.764.003,44	110.878.597,34	30	554.392,99	183.212,50		563.864,40	111.442.461,74
1-ene-22	31-ene-22	10,07%		1.553.310,87		112.431.908,21	30	562.159,54	128.473,35		997.550,59	113.429.458,80
1-feb-22	28-feb-22	10,07%		1.553.310,87		113.985.219,08	30	569.926,10	2.214.819,06		-647.342,38	113.337.876,70
1-mar-22	31-mar-22	10,07%		1.553.310,87		114.891.187,57	30	574.455,94	854.910,00		-280.454,06	114.610.733,51
1-abr-22	30-abr-22	10,07%		1.553.310,87		116.164.044,38	30	580.820,22	854.910,00		-274.089,78	115.889.954,60
1-may-22	31-may-22	10,07%		1.553.310,87		117.443.265,47	30	587.216,33	854.910,00		-267.693,67	117.175.571,80
1-jun-22	30-jun-22	10,07%		1.553.310,87	1.941.638,59	120.670.521,26	30	603.352,61	854.910,00		-251.557,39	120.418.963,86
1-jul-22	31-jul-22	10,07%		1.553.310,87		121.972.274,73	30	609.861,37	854.910,00		-245.048,63	121.727.226,10
1-ago-22	31-ago-22	10,07%		1.553.310,87		123.280.536,97	30	616.402,68	854.910,00		-238.507,32	123.042.029,66
1-sep-22	30-sep-22	10,07%		1.553.310,87		124.595.340,53	30	622.976,70	587.751,00		35.225,70	124.630.566,23
1-oct-22	31-oct-22	10,07%		1.553.310,87		126.148.651,39	30	630.743,26	587.751,00		78.217,96	126.226.869,35
1-nov-22	30-nov-22	10,07%		1.553.310,87		127.701.962,26	30	638.509,81	587.751,00		128.976,77	127.830.939,03
Resultados >>									28.028.352,79		128.976,77	127.830.939,03

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO

		SALDO DE CAPITAL	127.701.962,26
		MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.	4.508.000,00
		SALDO DE INTERESES	128.976,77
	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		132.338.939,03



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00349- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se constata que no se imputaron las retenciones realizadas por el cajero pagador y tampoco se imputaron los intereses en debida forma; por lo tanto se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 30 de noviembre de 2022, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses y costas de \$ 132.338.939,03.

Así las cosas, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena entregar los dineros consignados en virtud de la medida cautelar decretada al señor JUAN NICOLAS LAYTON ULLOA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 161.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 02/12/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45fc23139550570de7e2255b24cc6cda63f443d746529db3f3466d6993f586f5

Documento generado en 01/12/2022 06:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00265 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante, allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma, y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 161.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/12/2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd43416ef42b59e20289fefb1a902cba0096099448dcb188b1682ab5d30bf61e**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00302 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Se deniega por improcedente la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despeso mediante proveído del pasado 11 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>161</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/12/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67b14d0552488e09c63d7f92204a9424a3b6dacc442f08ff39d5a01e136f8fa**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00338- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

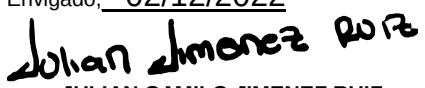
Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA MARCELA SAEZ CARABALLO con tarjeta profesional No. 274.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor FIDEL DARÍO CONTRERAS BARÓN, a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 161.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/12/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6398bd89c5972da77d19bf3b654f700e2535e355b6371a1bc99b15a47b43724**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00348 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Frente a la nueva citación para la diligencia de notificación personal allegada por la parte demandante, se observa que no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído de fecha 08 de agosto de 2022, observando nuevamente que en la citación se especifica un radicado incorrecto.

Aunado a lo anterior, se observa que los documentos remitidos al demandado, contienen diferentes números de cotejos, que no corresponden al número de guía enviado el pasado 04 de noviembre de 2022, esto es, 9156854015.

Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para efectos de que proceda a diligenciar de forma correcta la citación al demandado y remita debidamente los documentos anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 161.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 02/12/2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 428e4f1cb3ac3532b43855bc07d2649ce05fcdde7c0a08929b56dd2ec4755316

Documento generado en 01/12/2022 06:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00379- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; igualmente, no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

Advirtiéndole de otro lado a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 161.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/12/2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d257efaabc9c4405d97f7503b78f16f9cbc92186b6a8971a177fac54085faad6**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00447 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Frente a la solicitud allegada por la apoderada del demandado, no se accede a efectuar aclaración alguna, teniendo en cuenta que, dentro del presente trámite, no se ha emitido ninguna providencia de fecha 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 161.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/12/2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d981a871aea6638bbf267da1d2f2cbf1bc47d9b2670735168da82f9ab2b24c**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	834
Radicado	05266 31 10 001 2022-00007- 00
Proceso	VERBAL
Demandante	MARÍA EUGENIA BERRÍO CARDONA
Demandado	JUAN CARLOS MEJÍA SALGADO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida al JUAN CARLOS MEJÍA SALGADO, cumple con los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., en consecuencia, se tiene notificado por aviso del presente proceso, a partir del día 29 de agosto de 2022.

Ahora bien, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 25 de abril de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante, al dar respuesta a las excepciones de mérito y a la contestación de la demanda de reconvención.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a los señores MARÍA CAMILA MEJÍA BERRIO, JOHN DAVE BERRIO CARDONA, LINA MARCELA BERRIO CARDONA Y ALEXANDRA RESTREPO JIMÉNEZ.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El día y hora en realizará esta audiencia se practicará interrogatorio a los señores MARÍA EUGENIA BERRÍO CARDONA y JUAN CARLOS MEJÍA SALGADO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>161</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/12/2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00007- 00

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101a79f2458b8555d6ef7629b3e76f61a383565585771c824c05b98ccf908025**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00042- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA VILLARREAL RESTREPO con tarjeta profesional No. 165. 772del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificados por conducta concluyente a los señores SARA BARRERA OROZCO y JESUAPH BARRERA OROZCO, a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 161.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/12/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff7ea2c52d9f813eb4ba293d8dae862aa01c15b98f4caa611d3377ea3fab54a**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00191- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Se reconoce personería al abogado MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO con tarjeta profesional No. 234.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificados por conducta concluyente al señor EDWIN ALBERTO BEDOYA BEDOYA, a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 161.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 02/12/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695a4dc14817f398fcca63dbc6012bb62a9a02518c449e282184650bd59a73b8

Documento generado en 01/12/2022 06:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00193- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; igualmente, con lo pantallazos remitidos no se evidencia que se haya indicado a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

Advirtiéndole de otro lado a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 161.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/12/2022

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bb7178b812740f2f6def454d800596bbbf5652bd0f30a264ccac989e10697**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	830
RADICADO	05266 31 10 2022-00388-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANA LUCIA LOPEZ LONDOÑO
DEMANDADO	HECTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha del 02 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

El 09 de noviembre de la anualidad, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma con la exigencia del numeral primero, toda vez que no especificó las circunstancias de tiempo y modo de los hechos, respecto de la causal tercera invocada; en el entendido que no se referenció en qué fechas concretas se dieron los comportamientos que se aducen han sido desplegados por el demandado, en que consistían los mismos y porque constituyen un maltrato.

En el mismo sentido, tampoco dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral segundo del referido auto, teniendo en cuenta que no aportó prueba alguna por medio de la cual se acredite que el correo electrónico suministrado, corresponde al del demandado, en tanto que la norma citada es clara.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por ANA LUCIA LOPEZ LONDOÑO en contra de HECTOR HERNANDO GÓMEZ DUQUE.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 161.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/12/2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef549ba57079676f47de0a05d522329ad1a15328cb63ecb9f1737f7fde9b7171**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	831
Radicado	0526631 10 001 2022-00396-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARÍA OMAIRA AGUIRRE TRUJILLO
Demandado (s)	HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ GRANADA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MARÍA OMAIRA AGUIRRE TRUJILLO, a través de apoderado judicial, en contra de HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ GRANADA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MARÍA OMAIRA AGUIRRE TRUJILLO, a través de apoderado judicial, en contra de HÉCTOR AUGUSTO LÓPEZ GRANADA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO.- Se reconoce personería al abogado MAUREN VALENCIA TORO con tarjeta profesional No. 368.701 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 161.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/12/2022



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 142cf380c9d4eaf96f50521ee928425d668675314994a4680ccd541ee436a917

Documento generado en 01/12/2022 06:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	832
Radicado	05266 31 10 001 2022-000398- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARY LUZ POSADA ARIAS
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Le correspondió a este despacho, DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARY LUZ POSADA ARIAS, en la cual se anexó el avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias números: 001-1275587, avalúo \$120'340.504, 001-1275675, avalúo: \$ 4'685.285 y 001-1275699, avalúo: 661.870, tal y como se evidencia a continuación:



Municipio de Envigado
Nit: 890.907.106-5
Carrera 43 No. 38 Sur 35

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y SOBRETASA BOMBERIL.

MUNICIPIO DE ENVIGADO
NIT. 890.907.106-5 CRA 43 No. 38-35
TEL 339 4000 EXT 4456, 4494, 4214, 4362, 4642, 4457.

DOCUMENTO DE COBRO No. 1204964965

DESCUENTO POR PAGO TOTAL \$0

AÑO 2022

SIN RECARGO HASTA : AÑO 2022 MES 09 DIA 30

CON RECARGO HASTA : AÑO 2022 MES 10 DIA 31

XXXNOMBRE O RAZÓN POSADA ARIAS MARY

NIT o C.C. : 43750161

TELÉFONO: 2703975

DIRECCIÓN DE COBRO: CL 45A SUR 39B 22 AP 1512

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA	DEST	EST	> TARIFA x MIL ANUAL	AVALÚO TOTAL	% DERECHO	AVALÚO DERECHO	SEMESTRES VENCIDOS
10050020011100100487	CL 45AS N 39B-22 ET 3 TO 3 PARQ	001-1275675	01	4	9.70	4,685,285	100.00%	4,685,285	1
CONCEPTOS	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE		VIGENCIAS ANTERIORES		RECARGOS			
IMPUESTO PREDIAL	22,500	22,500		0		0		2,300	
ALUMBRADO PUBLICO	0	0		0		0		0	
TASA DE ASEO	0	0		0		0		0	
SOBRE TASA BOMBERIL	0	0		0		0		0	
OTROS COBROS	0	0		0		0		0	
TOTAL POR PREDIO 47,300 .									
CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA	DEST	EST	> TARIFA x MIL ANUAL	AVALÚO TOTAL	% DERECHO	AVALÚO DERECHO	SEMESTRES VENCIDOS
10050020011100100511	CL 45AS N 39B-22 ET 3 TO 3 CU 219	001-1275699	01	4	9.70	661,870	100.00%	661,870	1
CONCEPTOS	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE		VIGENCIAS ANTERIORES		RECARGOS			
IMPUESTO PREDIAL	3,000	3,000		0		0		400	
ALUMBRADO PUBLICO	0	0		0		0		0	
TASA DE ASEO	0	0		0		0		0	
SOBRE TASA BOMBERIL	0	0		0		0		0	
OTROS COBROS	0	0		0		0		0	
TOTAL POR PREDIO 6,400 .									
CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA	DEST	EST	> TARIFA x MIL ANUAL	AVALÚO TOTAL	% DERECHO	AVALÚO DERECHO	SEMESTRES VENCIDOS
10050020011100100573	CL 45AS N 39B-22 ET 3 TO 3 AP	001-1275587	01	4	9.00	120,340,504	100.00%	120,340,504	1
CONCEPTOS	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE		VIGENCIAS ANTERIORES		RECARGOS			
IMPUESTO PREDIAL	541,500	541,500		0		0		55,100	
ALUMBRADO PUBLICO	135,000	135,000		0		0		13,700	
TASA DE ASEO	0	0		0		0		0	
SOBRE TASA BOMBERIL	40,500	40,500		0		0		4,100	
OTROS COBROS	0	0		0		0		0	
TOTAL POR PREDIO 1,506,900 .									

Iconotec

ISO 9001

Iconet

Estado del documento [ac. Activo]

[Generado el: 21 de Septiembre de 2022 12:09:00]

Al respecto, establece el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de sucesión se da por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

De igual manera establece dicho estatuto procesal, que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en Única y Primera Instancia, desechos a los que les corresponde conocer de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, conforme a lo establecido los artículos 17 (numeral 2º) y 18 (numeral 4º) ibidem.

En consideración de la norma mencionada y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta clase de procesos en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta, para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de sucesión de la causante MARY LUZ POSADA ARIAS, con fundamento en los artículos 17 (numeral 2º) y 18 (numeral 4º) del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta.

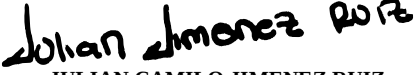
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 161.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/12/2022


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2eb41adbf4d56ac90b7c61698d5a53c89ac70ca35de70af82ec2d10794421a2f

Documento generado en 01/12/2022 06:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00473- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderado judicial, por los señores YULIAN HUMBERTO, HÉCTOR JAIME, LIBARDO ANDRÉS Y FREDY ALEXANDER ÁLVAREZ RESTREPO, en contra de la señora MARTHA CECILIA HURTADO SALAS, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Se deberá adecuar el poder, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Se servirá especificar las circunstancias de tiempo (fecha de inicio), modo y lugar de la convivencia que se anuncia existió entre el finado señor JORGE HUMBERTO ÁLVAREZ MONCADA y la señora MARTHA CECILIA HURTADO SALAS.

TERCERO.- Se aportará el registro civil de nacimiento del causante JORGE HUMBERTO ÁLVAREZ MONCADA y la señora MARTHA CECILIA HURTADO SALAS, de los cuales se desprendan el estado civil .

CUARTO.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento YULIAN HUMBERTO, HÉCTOR JAIME, LIBARDO ANDRÉS, FREDY ALEXANDER ÁLVAREZ RESTREPO Y JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ HURTADO, con la finalidad de acreditar el parentesco con el causante.

QUINTO.- Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido JORGE HUMBERTO ÁLVAREZ MONCADA, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda en contra de los herederos que se encuentren reconocidos en aquella.

SEXTO.- Deberá suministrar el lugar de domicilio, dirección física y electrónica, y números telefónicos de contacto de cada uno de los demandantes.

SÉPTIMO.- Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la demandada, además informará la forma como lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, donde se acredite que el correo electrónico referenciado corresponde verdaderamente a ella y particularmente las comunicaciones remitidas a esta. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

OCTAVO.- Aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana la misma, a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 161.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/12/2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
Julian Camilo Jimenez Ruiz
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a6442dc7834f25386aa1ca9d1079515b4e5b32619e27994b69bdae1d7121be1
Documento generado en 01/12/2022 06:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00475- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por DANIEL LOPEZ TAPIAS en contra de la señora ALEJANDRA CORREA TRUJILLO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la demandada que encuadran en las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.

Frente a la causal 2ª se señalará que deberes ha incumplido la señora ALEJANDRA CORREA TRUJILLO como cónyuge y madre.

Con relación a la causal 3ª se deberá señalar a que se refiere cuando invoca la misma; es decir, si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

SEGUNDO.- Indicará cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

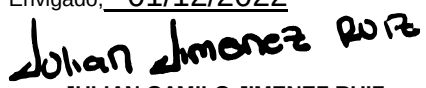
TERCERO.- Frente a la pretensión de cuota alimentaria por culpabilidad, se deberá acreditar la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario.

Igualmente, se acreditará cada uno de los ingresos que percibe la señora ALEJANDRA CORREA TRUJILLO.

CUARTO: Aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que subsana la misma, a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>161</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>01/12/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d78dbddbffd8ead4ee7318a0d3256b907152ba30bb1cc1de1d3ef3baeb05080**

Documento generado en 01/12/2022 06:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>